TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
NIT:	800.005.042-4
NUMERO DEL CONTRATO:	012-2026
REQUISITOS DE LEY	Conforme al numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80/1993, literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.
CONTRATISTA:	MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR
IDENTIFICACIÓN:	1.098.783.480 de Bucaramanga
CORREO ELECTRONICO:	mariojgarcia96@gmail.com
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) ESPECIALIZADO(A) PARA APOYAR JURÍDICAMENTE LOS PROCESOS AUDITORES QUE ADELANTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**
PLAZO:	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES DE DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL (2026).
VALOR DEL CONTRATO:	**NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000,00)**

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO FUENTES PICO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.276.542 expedida en Bucaramanga, Santander, actuando en calidad de ordenador del gasto como Contralor Municipal de Floridablanca, según consta en la Resolución No. 135 del 28 de noviembre de 2025 y acta de Posesión No 001 del 28 de noviembre del año 2025, bajo la autonomía que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 267, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRALORÍA**, por una parte y por la otra **MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.783.480 de Bucaramanga persona natural hábil para contratar y quien actúa en nombre propio, quién para los mismos efectos se denominará **LA CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previo el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y previas las siguientes consideraciones: **I.** Que la misión de la Contraloría Municipal de Floridablanca es realizar el control de todos los entes sujetos a control del orden Municipal. **II.** Con el fin de garantizar y dar cumplimiento a la misión de la entidad, se hace necesario contratar personal externo que apoye las actividades que se desarrollan en la misma; **III.** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la respectiva contratación según consta en los documentos adjuntos al proceso contractual determinados por el **CDP Nº** 000074 del 09 de octubre de 2026 **IV.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad Resolución N° 010 del 22 de enero del 2026.El presente contrato se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) ESPECIALIZADO(A) PARA APOYAR JURÍDICAMENTE LOS PROCESOS AUDITORES QUE ADELANTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA."

Parágrafo. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Las actividades a desarrollar por el contratista son:

a) Brindar apoyo a la Contraloría Municipal de Floridablanca, en el cumplimiento del proceso de vigilancia y control fiscal territorial conforme a la Guía de Auditoria Territorial (GAT) y las disposiciones que adopte la entidad para tal fin, diligenciando los anexos y modelos que comprenden los informes correspondientes a las etapas de (planeación, ejecución, informes y archivo), conforme a las auditorias financiera y de gestión, cumplimiento y de desempeño.

b) Participar de las mesas de trabajo organizadas por el equipo auditor de la Entidad como apoyo, en aras de dar cumplimiento a la guía de auditoria territorial GAT y al plan de vigilancia y control fiscal territorial.
c) Apoyar al equipo auditor de la Contraloría Municipal de Floridablanca en la elaboración de todos los papeles de trabajo que se requieran para la ejecución del proceso auditor conforme a los términos que la entidad establezca.
d) Determinar si conforme a los contratos objeto de muestra de auditoría, se presenta violación a las normas que rigen la contratación estatal y demás normas legales, estructurando y presentando al Líder Auditor cada una de las observaciones identificadas en la revisión realizada.
e) Apoyar en los pronunciamientos| y conclusiones de la evaluación realizada, conforme a los sujetos vigilados de la Contraloría Municipal en cumplimiento a la guía de auditoría territorial GAT y al plan de vigilancia y control fiscal territorial.
f) Apoyar al equipo auditor y emitir los pronunciamientos correspondientes frente a la valoración de la replicas presentadas por los Auditados
g) Entregar debidamente diligenciados al líder de auditoria y/o supervisor, los formatos de traslado de hallazgos identificados con alguna presunción, así como los soportes correspondientes o pruebas de los hallazgos.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor total de este contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000,00)** los cuales serán cancelados al contratista, de la siguiente forma: A) DOS (02) mensualidades vencidas, contenido en acta equivalente, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($4.500.000), una vez ejecutadas todas las actividades contratadas, previa suscripción del informe mensual de actividades, acta de ejecución y verificación de cumplimiento suscrita por el funcionario supervisor del contrato, acompañado de acreditación por parte del contratista del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como la presentación respectiva de cuenta de cobro, habiéndose verificado el cumplimiento del objeto del presente proceso contractual, acta de terminación y se haya verificado el cumplimiento de las actividades descritas en el presente proceso contractual, así como acta de liquidación del contrato.

Parágrafo 1. En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
Parágrafo 2. Con el último pago se deberá anexar además de los documentos descritos para los pagos mensuales se requerirá presentación del acta de terminación del contrato, con la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
Parágrafo 3. El contratista autoriza a la **CONTRALORÍA** para que por conducto de la oficina de tesorería efectúe a su favor las deducciones de Ley y demás deducciones a que haya lugar.
Parágrafo 4. La contratista solo tendrá derecho a solicitar los valores expresamente consagrados en el presente contrato.
Parágrafo 5. El contratista debe asumir el pago de estampillas e impuestos que se determinen para su cobro. Parágrafo 6. En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se suscribe una vez se agote los requisitos previstos por el inciso 2º, artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA. Además de las contempladas legalmente las siguientes: 1) EL CONTRATISTA se compromete, antes de iniciar la ejecución del presente contrato, a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias. 2) Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la CONTRALORÍA. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Acreditar ante la Supervisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones y riesgos Laborales, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen la materia. 6) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 7) Informar al supervisar de las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. 8) No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por

la CONTRALORIA para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin autorización. 9) Responder y hacer buen uso de los bienes, en el evento en el que le hayan sido asignados para el desarrollo de sus obligaciones y al término del contrato, hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, al supervisor del contrato. 10) Hacer entrega oficial al supervisar al finalizar la ejecución del contrato, de los archivos a su cargo, así como de la información digital creada, procesada o modificada en cumplimiento de las obligaciones contractuales, debidamente organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, cuando haya lugar según el objeto contractual, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad, en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). 11) Presentar al supervisor del contrato, como mínimo un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo con los respectivos soportes donde se evidencie la ejecución de las obligaciones específicas. 12) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Entidad o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 13) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones previstas en las disposiciones nacionales, departamentales o municipales que correspondan por la naturaleza y monto del contrato 14) Participar en las reuniones y eventos a los cuales sea asignado por LA CONTRALORIA en el desarrollo objeto del Contrato y presentar los informes que le sean requeridos. 15) Identificar los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias. 16) Tramitar a la terminación del contrato, los documentos de paz y salvo correspondientes. 2. OBLIGACIONES DEL CONTRALORÍA: a) Efectuar los pagos de conformidad con lo previsto en la cláusula Segunda del presente contrato, b) Cumplir a través del supervisor los deberes de que trata el artículo 4 de la ley 80 de 1993. c) Suministrar al contratista la información y los documentos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA. DERECHO DE LAS PARTES: 1. DERECHOS DEL CONTRATISTA. a) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente Contrato. 2. DERECHOS DE LA CONTRALORÍA. a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato determinada por la Ley y por lo aquí pactado. c) A exigir la entrega de los bienes y servicios requeridos conforme las condiciones técnicas requerida en los documentos anexos al proceso contractual y la oferta presentada por el contratista

CLAUSULA SEXTA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Con la suscripción del presente documento La Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Contraloría Municipal de Floridablanca respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. 4. Que no se encuentra endilgada al momento de suscribir el presente contrato en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo. 7. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con la contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo.

CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Contrato razón por la cual responderá en caso de ocurrencia de algún daño frente a un tercero. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Contraloría Municipal de Floridablanca cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato, para lo cual previo requerimiento por escrito al contratista, **LA CONTRALORÍA** podrá imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y lo dará por terminado ordenando su liquidación en el estado que se encuentre, en caso de presentarse alguno

de los hechos constitutivos de incumplimiento; la caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento se aplicarán el debido proceso como lo prevé la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista dentro del presente Contrato, deberá este a título de clausula penal pecuniario pagar a la Contraloría Municipal de Floridablanca, una suma equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Contraloría Municipal de Floridablanca, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: La contratista sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se requiere designar como Supervisor del Contrato al **Jefe Oficina Asesora de Planeación**; quien deberá asumir dicha función. En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione la ausencia del Supervisor del contrato, el mismo deberá informar con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, al Ordenador del Gasto, para que éste designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda. De otra parte, en la medida que haya encargo en el respectivo cargo por alguna novedad o vacancia, igualmente ejercerá quien ostente como Titular o el Encargado en el respectivo Cargo. El Supervisor deberá dar aplicación a lo dispuesto en la Ley; Para lo cual esta supervisará y cumplirá, las siguientes funciones. a) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, b) Expedir al contratista certificación, una vez revisada y aprobada la ejecución del objeto contractual requerido para cada pago. c) Verificar que el contratista cubra mensualmente los pagos por concepto de aportes a salud, pensión, Riesgos Laborales y las demás compatibles del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con las firmas de los participantes y el respectivo registró presupuestal, será requisito de ejecución del contrato, actos que se realizaran en la Instalaciones de **LA CONTRALORÍA**, conforme a las condiciones planteadas en los estudios previos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y previo informe del supervisor, **LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **LA CONTRALORÍA** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende contratación que para el presente caso es contratación directa, la forma de pago que es mensualizada; la entidad determina que no se justifica la exigencia de garantías, además no se genera la necesidad o riesgo de satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, se aplicarán las normas legales

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **LA CONTRALORÍA** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de Reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley.

LA CONTRALORÍA reconocerá al **CONTRATISTA** las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. Parágrafo. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:
Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por **LA CONTRALORÍA** como por **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA CONTRALORÍA**, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. Si el **CONTRATIST**A no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por LA CONTRALORÍA, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. Parágrafo. LA CONTRALORÍA verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato a través del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

C**LAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato y sustento del mismo. 3. Relación de los pagos hechos al **CONTRATISTA.** 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento (En caso de que esta haya sido exigía por la entidad). 5. Constancia o Certificación de recibo a satisfacción del objeto y de las obligaciones contractuales, por parte del supervisor. 6. La respectiva acta de terminación suscrita por el supervisor y la Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la etapa precontractual, contractual y de ejecución del contrato. Parágrafo: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO, VEEDURÍA CIUDADANA: **EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la cuantía, la modalidad de contratación que para el presente caso es contratación directa, la forma de pago que es mensualizada; la entidad determina que no se justifica la exigencia de garantías, además no se genera la necesidad o riesgo de una vez el contratista acredite el cumplimiento de las actividades acordadas, por tal razón no se exigirá garantía de cumplimiento para el presente proceso.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Floridablanca.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	CONTRATISTA
NOMBRE: GUSTAVO FUENTES PICO	**NOMBRE:** MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR
CARGO: CONTRALOR MUNICIPAL	**CARGO:** Contratista
DIRECCIÓN: Carrera 7 # 4 – 35 Casa Cultura Piedra del Sol de Floridablanca.	**DIRECCÓN:** Carrera 12 No.200-105 Mediterrane Royal
TELÉFONO: 6076834203	**TELÉFONO:** 3185774135
CORREO: despacho@contraloria-floridablanca-santander.gov.co	**CORREO:** mariojgarcia96@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Como quiera que en la medida de requerirse la información que se maneja sea de reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Para constancia se firma en Floridablanca a los trece (13) días del mes de octubre del año 2026.

LA CONTRALORÍA,

GUSTAVO FUENTES PICO
Contralor Municipal de Floridablanca

EL CONTRATISTA,

MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR
C.C.1.098.783.480

	Nombre y Apellido:	Cargo	Firma:
Proyecto:	Valentina Ardila Silva	Contrato	
Reviso:	Camilo Andrés jerez Cote	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			